

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO**  
**CAUSA ROL N° 1412-M-2018/VSL**  
**SANTIAGO, Cinco de junio del año dos mil dieciocho.**

**VISTOS:**

La denuncia infraccional y demanda Civil, de fecha 15 de enero del año 2018, interpuesta a fs. 6 y siguientes, por don CHARLES ROODY, domiciliado en calle León de la Barra N° 9252, de la comuna de Lo Espejo, en contra de la empresa SPIN AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO SPA, con domicilio en calle Bandera N° 620, departamento 314, de la comuna de Santiago, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley 19.496; Documentos acompañados por el denunciante y demandante de fs. 1 y siguientes; Acta de notificación, de fs. 12; Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 24; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

- a) Que, el denunciante asegura en su libelo que con fecha 11 de octubre del año 2017 contrató los servicios para comprar un pasaje desde la ciudad de Punta Cana a Santiago, por un monto de \$550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos), pero que la empresa demoró mucho en hacer entrega de los tickets por lo que la persona que estaba a la espera de los pasajes se aburrió de esperar y no pudo hacer uso de los mismos cuando fueron emitidos con fecha 09 de diciembre del año 2017;
- b) Que la parte querellada y demandada a la fecha, se encuentra en rebeldía, por lo que no se ha acompañado prueba alguna tendiente a justificar su actuar o bien que demuestre interés en aclarar los hechos denunciados;
- c) Que para acreditar su acción el demandante a fs. 4 y 5 acompañó documentos que dan cuenta de los abonos realizados a la empresa y en los mismos puede apreciarse que el último abono fue hecho el día 04 de diciembre del año 2017, por otra parte en el documento que rola a fs. 1 consta la emisión del pasaje con fecha 09 de diciembre del año 2017, finalmente acompaña copia del reclamo realizado ante el SERNAC;
- d) Que más allá de lo razonado en los numerales precedentes, esta Magistratura considera que a lo largo de la tramitación del proceso

BIS

el querellante y demandante no ha logrado acreditar de forma alguna sus dichos, como tampoco consiguió confirmar la comisión de una infracción a la ley N° 19.496.- por parte de la empresa aludida por lo que este Tribunal no ha podido formarse convicción sobre la infracción alegada por la parte denunciante;

e) Que conforme a lo antes considerado, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el proceso, por no incidir estas en nada, respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo presente lo dispuesto en las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

**SE RESUELVE:**

**En materia infraccional:**

Que, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia, no ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta a fs. 6 y siguientes en atención a que este Tribunal no cuenta con antecedentes que le permitan establecer la existencia de alguna infracción a la normativa contenida en la Ley 19.496.-

**En materia Civil:**

Que, se rechaza la demanda Civil interpuesta a fs. 6 y siguientes en atención a que ésta no cuenta con base infraccional para ser acogida. Todo sin costas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496.- se ordena remitir copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**, en su oportunidad.

**DECRETADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA. JUEZ TITULAR.**



**AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA. SECRETARIO ABOGADO.**